



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 13 de setiembre del 2011.

POR CUANTO:

El honorable Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en sesión Ordinaria de fecha 13 de setiembre del año 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Conforme al 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas establecen las normas de carácter general por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, entre ellas la de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general (art. 82°).

Mediante Ordenanza Municipal N° 020-2011 MPP, de fecha 14 de julio del 2011 se aprueba el Reglamento del Proceso Electoral para la Elección de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Pacasmayo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 608-2011 de fecha 01 de setiembre del 2011, se **conforma la Comisión Mixta Electoral Provincial, quien se encargará** de la organización, conducción y supervisión del Proceso Electoral de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Pacasmayo, para el periodo 2012 – 2015.

Que, mediante Informe N° 401-2011-MPP/ASE.LEG de fecha 09 de setiembre del 2011, la Subgerencia de Asesoría Legal, informa que la Comisión Mixta Electoral Provincial, se reunió para analizar la Ordenanza que Reglamenta el Proceso Electoral en los Centros Poblados – Ordenanza Municipal N° 020-2011-MPP, para lo cual por unanimidad acordaron solicitar la modificación del dispositivo en acotación en sus artículos: 9°, 14°, 59°, 60°, 34°, 40°, 43° y Quinta Disposición Complementaria.

Estando lo acordado por el voto unánime de los señores regidores en sesión ordinaria de fecha 13 de setiembre del año 2011, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el art. 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE PROMULGA la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2011 MPP QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 9°, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9°: Del Periodo. En el proceso se eligen 01 (un) Alcalde y 05 (cinco) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos para un periodo de cuatro (04) años, contados a partir del uno de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2015, previa entrega de credenciales y



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

juramentación, la misma que está a cargo del Alcalde Provincial quien juramentará al Alcalde elegido y este a su vez juramentará a sus regidores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 14º, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14º: Conformación del Comité Electoral. *Estará conformado por tres titulares y dos suplentes y los cargos son: a) Un Presidente, b) Un Secretario, c) Un Tesorero y d) Dos Vocales.*

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo 59º, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 59º: Padrón Electoral. *El padrón electoral será elaborado por la COMISIÓN MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL, en coordinación con los Comités Electorales de los Centros Poblados, realizando para ello el empadronamiento de los ciudadanos que residen en dicha localidad, sobre la base de los padrones que obran en los organismos del Sistema Electoral de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú. Para que los vecinos sean inscritos en el PADRÓN ELECTORAL, deberán acreditar con su documento nacional de identidad que domicilian en el centro poblado.*

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo 60º, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 60º: Participación en Elecciones. *Para efectos de las disposiciones que establece la presente Ordenanza téngase como vecino a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, conforme lo dispone el artículo 42 del código civil, y que domicilien dentro de la circunscripción del Centro Poblado donde se realizarán las elecciones.*

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el artículo 34º, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 34º: *El símbolo que representa a cada lista debe tener características de seriedad y respeto que demanda el proceso electoral. No se usará figuras obscenas o reñidas contra la moral y buenas costumbres. El número que se otorgue a la lista postulante que no tengan símbolo, la dará el COMISIÓN MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL previo sorteo público con la presencia de los personeros de las demás listas. El sorteo se efectuará después de 72 horas del cierre de la inscripción de listas.*

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo 40º, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 40º: FORMA DE PRESENTACION DE LAS LISTAS PARA CANDIDATOS A ALCALDE Y REGIDORES.- *se presentarán: en fólder conteniendo cuatro hojas:*



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- Primera hoja solicitud de inscripción dirigida al presidente COMISIÓN MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL, por el candidato a la alcaldía de la municipalidad del centro poblado, con copia al COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO.
 - Segunda hoja, deberá de contener nombre y apellido completo de los postulantes en orden de prelación entendiéndose que el primero es candidato a la alcaldía y los cinco restantes a regidores, números de los documentos de identidad, firma de los postulantes, debiendo esta hoja estar debidamente firmada al pie por el personero de la lista, adjuntar fotocopia simple legible de los documentos de identidad de los candidatos.
 - Tercera Hoja, deberá de contener nombre y apellido del personero de la lista, el número del DNI, número telefónico, dirección del domicilio en el centro poblado donde se realizará el proceso eleccionario; el integrante de una lista no podrá oficiar de personero de su propia lista siendo incompatibles estas dos funciones.
 - Cuarta hoja, presentar hoja de vida por cada uno de los candidatos.
- LA FORMACION Y PRESENTACION DE LAS LISTAS de los candidatos para postular a ALCALDES Y REGIDORES de cada Centro Poblado, vencerá 45 (cuarenta y cinco) días naturales antes de la fecha de sufragio.*

ARTÍCULO SETIMO.- Modificar el artículo 43º, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 43º: DE LAS IMPUGNACIONES

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por la COMISIÓN MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL, se interpondrán dentro de los tres (03) días contados a partir de la publicación de los resultados.

Los resultados se publicarán dentro de las 48 horas de culminado el acto sufragio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Modificar la Quinta Disposición Complementaria, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

QUINTA: *Las actividades que programe la COMISIÓN MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL deberán ser coordinado con las instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a fin de que se les preste orientación, asesoramiento y logística que el caso demande.*

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla